



Bogotá, 26/02/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500079421



20145500079421

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S.
CARRERA 28B No. 70 - 65
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2398 2400** de **14-feb-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE FINAL.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



14 FEB 2014

002398

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de servicio especial TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2000 y la Ley 336 de 1996 el Decreto 174 de 2001 y la Ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades del sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993.

En virtud del Numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 2741 del 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte tiene entre otras la función de *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implemente al efecto"*.

En concordancia lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de servicio especial TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9.

Que el Decreto 174 de 2001 "por el cual se reglamenta el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial", tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata. (...)

HECHOS

La empresa de transporte denominada **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, se encuentra habilitada para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial, mediante la resolución 4878 de fecha 26/09/2001, expedida por el Ministerio de Transporte.

El día 14 de Julio de 2011, un grupo de profesionales vinculados a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, en compañía de la patrulla de la Policía Nacional de cuadrante 2-3, CAI ALCAZARES, PT. Rincón Carranza Wilson placa 52357, se dirigieron a las instalaciones de la **TRANSPORTES Y**

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

3

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de servicio especial TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9.

TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9, en Bogotá, D.C., con el objeto de realizar visita de Inspección para la cual fueron debidamente comisionados mediante memorando No. 20118200110181 del 12 de Julio de 2011.

Una vez se encontraron en el lugar de la práctica de la visita, cuyo propósito era el de verificar las condiciones de operación, administrativas y el cumplimiento de los requisitos de habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, no fue posible desarrollar la visita de inspección toda vez que se negó el acceso a las instalaciones de la empresa.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene:

CARGO PRIMERO: La empresa **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, presuntamente no ha contratado directamente a los conductores de los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor para la cual está habilitada.

Acorde con lo anterior la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9** presuntamente infringe lo previsto en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 el cual consagra:

"Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que señala:

"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.
- b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.
- c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de servicio especial TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

(Subrayas fuera de texto)

CARGO SEGUNDO: La empresa **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, presuntamente no ha desarrollado programas de capacitación a todos los operadores de los equipos destinados al desarrollo de la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor a ella habilitados.

Acorde con lo anterior la **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, presuntamente infringe lo previsto en el inciso 3 del artículo 35 de la Ley 336 de 1996 el cual consagra:

"Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios."

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CARGO TERCERO: La empresa **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, presuntamente no tiene programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores y no ha remitido esta información a la Superintendencia de Puertos y Transporte por cuanto presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 17 de la ley 1383 de 2010, que prevé:

"Parágrafo 2°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Acorde con lo anterior la **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, presuntamente infringe lo previsto en el inciso final parágrafo 2 del artículo 17 de la ley 1383 de 2010 el cual consagra

Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmv)."

CARGO CUARTO: La empresa **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, presuntamente no ha gestionado las tarjetas de operación de los vehículos vinculados a su parque automotor con dicha conducta la investigada presuntamente infringe lo previsto en el parágrafo primero del artículo 41 y artículo 51 del Decreto 174 de 2001, los cuales consagran:

DECRETO 174 DE 2001 "Por la cual se reglamenta el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera"

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

5

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de servicio especial TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9.

"ARTICULO 41. DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. ...

PARAGRAFO PRIMERO.- La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación. (Subrayas fuera del original)"

"ARTÍCULO 51.- OBLIGACION DE GESTIONARLA. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa."

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CARGO QUINTO: De acuerdo con lo anterior se tiene que la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, presuntamente no posee y ejecuta programas de revisión y mantenimiento preventivo de los equipos vinculados a su parque automotor.

Por lo anterior, la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, presuntamente no ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 336 de 1996, lo previsto en el numeral 9º del artículo 13 y artículo 15 del Decreto 174 de 2001 y el artículo 2 del la ley 336 de 1996, que en su tenor literal rezan:

"Decreto 174 de 2001

Artículo 13. Requisitos. Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del servicio en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 1o. del presente decreto:

(...)

9. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.

Artículo 15. Vigencia. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

"Ley 336 de 1996

Artículo 12.- En desarrollo de lo establecido en el artículo anterior, para efectos de las condiciones sobre organización, deberán tenerse en cuenta, entre otros, la estructura establecida para la dirección y administración de la empresa, los sistemas de selección del recurso humano y la disponibilidad de las instalaciones adecuadas para su funcionamiento.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de servicio especial TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9.

Para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan a su cargo la administración y operación de la empresa así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio.

Para efectos de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga.

Para efectos de las condiciones relacionadas con la capacidad financiera y origen de los recursos, se tendrán en cuenta, entre otras, las últimas declaraciones de renta y los estados financieros actuales y anteriores debidamente certificados, confrontando el capital pagado, patrimonio neto y bruto, los análisis financieros requeridos, así como los demás mecanismos establecidos por las disposiciones vigentes para verificar el origen del capital invertido."

Artículo 2º-*La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.*

De conformidad con lo anterior la **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, se encuentra presuntamente inmersa en la causal prevista en el literal g) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 el cual indica:

"Artículo 48.-*La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

"(...) En todos los demás casos en que se considere, motivadamente, que la infracción presenta signos de agravación en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo, teniendo en cuenta los efectos nocivos ocasionados a los usuarios y a la comunidad.(...)"

CARGO SEXTO: La empresa **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, presuntamente no permitió el acceso a la información necesaria para verificar la información propia de la empresa.

Acorde con lo anterior la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, presuntamente infringe lo previsto en el artículo 16 del Decreto 174 de 2001, el cual consagra:

"Artículo 16. *Suministro de información. Las empresas de deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada."*

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que señala:

"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Artículo 46.- *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

7

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de servicio especial TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9.

- a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.
- b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.
- c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

PRUEBAS

Ordenar las siguientes pruebas:

1. Ordénese practicar visita de inspección a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9.**
2. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, por la presunta transgresión al artículo 2, 12, 36, el inciso 3 del artículo 35, de la Ley 336 de 1996, en el párrafo 2 del artículo 17 de la ley 1383 de 2010, del numeral 9º del artículo 13, 15, 16 y 41 y artículo 51 del Decreto 174 de 2001, y la probable incursión en lo descrito en los literales c) y e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, las ordenadas en la parte motiva del presente acto administrativo y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9**, ubicada en la en la **Carrera 28 B No. 70 -65**, de la Ciudad de **BOGOTA, D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9** presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de servicio especial TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S., NIT. 830090541-9.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la Notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de simple trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 14 FEB 2014 002398
FERNANDO MARTINEZ BRAVO
 Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
 Terrestre Automotor. (E)

Proyectó: Hector Venegas
Revisó: Laura Garcia --- Donaldo Negrette



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S.
N.I.T. : 830090541-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01087817 DEL 10 DE MAYO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE SEPTIEMBRE DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$410,803,814

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 B NO. 70-65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transjirehgerencia@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 28 B NO. 70-65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : transjirehgerencia@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001624 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE MAYO DE 2001, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00776403 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 17 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722116 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH LTDA POR EL DE: TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 17 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 28 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NUMERO 01722116 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0005277	2006/08/22	0006	BOGOTA D.C.	2006/08/24	01074305
17	2013/03/28	0000	BOGOTA D.C.	2013/04/15	01722116

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EL RADIO DE ACCION URBANO, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, INTERDEPARTAMENTAL, EN LA COORDINACION DE RUTAS EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES DE ESTUDIANTES Y ASALARIADOS Y OTROS; TRANSPORTE TURISTICO, MIXTO DE CARGA, EN TODAS SUS CAMPOS DE ACCION, JUNTO CON LAS NORMAS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, A NIVEL NACIONAL Y URBANO; LA COMERCIALIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, LLANTAS, REPUESTOS, ACEITES

Y COMBUSTIBLES EN GENERAL; LA COMERCIALIZACION DE BIENES Y MUEBLES, MUEBLES Y ACCESORIOS, PAPELERIA, UTILES DE OFICINA, EQUIPOS DE COMPUTACION, ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CORREO Y MENSAJERIA, LA PRESTACION DE ASESORIAS EN TODOS LOS RAMOS, IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE BIENES, COMERCIALIZACION Y SUMINISTROS DE TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE. ADMINISTRACION DE HOTELES, LA RESERVA DE HABITACIONES, FINCAS, SALONES, RESTAURANTES, LA ADQUISICION POR LOS CLIENTES DE BOLETAS O ENTRADAS A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS O PRIVADOS COMO PARQUES, TEATROS, MUSEOS, CINES, ESPECTACULOS DEPORTIVOS, Y TODOS LOS EVENTOS RELACIONADOS CON RECREACION, VENTA Y COMPRA DE SEGUROS EN REPRESENTACIONES TURISTICAS, ORGANIZACION DE EXCURSIONES, CAMINATAS, CAMPAMENTOS, PASEOS, ECOTURISMO, SALIDAS PEDAGOGICAS, Y VENTA DE PASAJES AEREOS Y PAQUETES TURISTICOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. LA ELABORACION DE AUDIOVISUALES Y OTROS MEDIOS. PARA LA REPRESENTACION DE FUSION PARA LA VENTA DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO Y PARA CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPANIA PODRA: 1. CONTRATACION Y AFILIACION EN PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TERCEROS. 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR, TOMAR, O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIRSE EN DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO CELEBRADOS CON LOS MISMOS SOCIOS O TERCERAS PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO, PUBLICO O MIXTO. ACEPTADO OFRECIENDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES A QUE HUBIERE LUGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR, ADQUIRIR, Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O INSTRUMENTOS DE CREDITO DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ABRIR Y ENAJENAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS EN ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES O SIMILARES, TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, EN LA REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL Y LA COMERCIALIZACION DE SUS BIENES, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS DE CONTRATACION Y LICITACION ANTE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL TODO LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS BIENES SOCIALES. ESTA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE COMO GARANTE O FIADORA, DE LAS OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS A MENOS QUE ESTOS ACTOS SEAN APROBADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO DEL CIEN PORCIENTO (100%) DEL CAPITAL SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA INICIAR, ADELANTAR, SEGUIR Y FENECER TODA CLASE DE ACTOS LICITOS DE COMERCIO Y EN PARTICULAR: A. LICITAR, ASOCIARSE, CREAR CONSORCIOS. B. DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES. C. COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, TENER, GRAVAR, PIGNORAR, Y AFECTAR EN CUALESQUIERA FORMA LEGAL, TODA CLASE DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, UTILES, ENSERES, MUEBLES Y UTENSILIOS. PODRA AGENCIAR, DISENAR, ELABORAR, COMERCIALIZAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE PROCESOS PUBLICITARIOS, MEDIOS DE PRENSA, COMUNICACIONES Y PROCESOS DE MERCADO. MANEJAR Y CLAUSURAR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA Y CORPORACIONES DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL Y EN CONFORMIDAD Y CON SUJECION A SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS. D. IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTA, ELEMENTOS, PIEZAS O PARTES, MATERIAS PRIMAS, MUEBLES UTILES Y UTENSILIOS Y, EN GENERAL, TODO ARTICULO MANUFACTURADO Y SEMI FACTURADO UTILIZABLE O NECESARIO EN LA INDUSTRIA NACIONAL O INTERNACIONAL. E. PARA SI, O POR CUENTA DE TERCEROS, Y PARA ELLOS, LEVANTAR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES URBANAS O RURALES. F. REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYOS FINES Y OBJETOS INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES SEAN IGUALES, SIMILARES, ANEXOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS CON LOS SUYOS. G. SER SOCIO ACCIONISTA DE OTRA EMPRESA NACIONAL O INTERNACIONAL CUYOS OBJETIVOS SEAN SIMILARES A LOS SUYOS Y

SI FUERE EL CASO FUSIONARSE CON ELLAS EN CUALQUIER EPOCA Y PREVIO EL LLENO Y CUMPLIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS FORMALIDADES LEGALES. H. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, TENER Y COBRAR, ETC, TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO PAGARLOS, COBRARLOS, NEGOCIARLOS, AVALARLOS Y PROTESTARLOS. I. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CON GARANTIA O SIN ELLA DE SUS BIENES INMUEBLES O PIGNORACION DE SUS BIENES MUEBLES. EN GENERAL, DESARROLLAR, INCREMENTAR, FOMENTAR E IMPULSAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA O PROPENDA AL LOGRO DE SUS OBJETIVOS. LA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTIA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS EN NINGUN CASO. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$86,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 86.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00
	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$86,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 86.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00
	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	: \$86,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 86.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 101 DEL 10 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NO. 0069947 DEL LIBRO VIII, LA FISCALIA 111 SECCIONAL., COMUNICO QUE EN EL PROCESO NO. 613355 SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE FABIO TELLEZ MENDEZ Y LEONARDO FABIO TELLEZ RUEDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE QUIEN TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

- QUE POR ACTA NO. 17 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722116 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL RUEDA DE TELLEZ BERNARDA	C.C. 000000041547447
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL TELLEZ MUNOZ STEPHANIE	C.C. 000001072700362

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN

ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIN LÍMITE DE CUANTÍA ALGUNA. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEA DE EXCLUSIVA FACULTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL. 9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 11 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 14/02/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500061591



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES JIREH S.A.S.
CARRERA 28B No. 70 - 65
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2398 2400 de 14-feb-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 2373.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
**TRANSPORTES Y TURISMO ESPECIALES
JIREH S.A.S.
CARRERA 28B No. 70 - 65
BOGOTA - D.C.**

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN141338802CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES Y TURISM
Dirección:
CARRERA 28B No. 70 - 65
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
27/02/2014 15:19:28

472 DEVOLUCI
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 28/02/14	Hora: 9:15	Fecha: 28/02/14	Hora: 9:20
Nombre legible del distribuidor: David M	c.c. 1014276977	Nombre legible del distribuidor: David M	c.c. 1014276977
Sector: 483	Centro de Distribución: 10	Sector: 483	Centro de Distribución: 30209690
Observaciones: CARRERA 28B No. 70 - 65 Bogota D.C.		Observaciones: Aclaración de dirección	

IN-CP-DE-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Oficina Principal
Centro de Conciliación Superintendencia c
PBX: 3526700 - Bogotá D.C

WW